



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo - Sucre
Sincelejo, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00371-00
Demandante: INES ELVIRA RENGIFO OCAMPO
Demandado: NOLY ALFREDO DOMINGUEZ SIERRA

INES ELVIRA RENGIFO OCAMPO, actuando en causa propia, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra **NOLY ALFREDO DOMINGUEZ SIERRA**, aportando como título base un pagaré.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, resulta imperioso remitirnos a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, preceptiva que dispone lo siguiente:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, dónde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

Si bien se observa que se aportó la dirección física y electrónica de la parte demandante y, así mismo se aportó la dirección física de la parte demandada, teniendo en cuenta la norma antedicha, no basta con que se mencionen dichos datos, pues debe indicarse además la dirección electrónica de la parte encartada o en su defecto manifestar si la misma se desconoce. Así las cosas, se inadmitirá la demanda, a fin de que la parte ejecutante aclare al despacho si desconoce el canal digital de notificaciones de la parte demandada o por error iobvió informarlo.

Así las cosas y en aplicación a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales si no lo hiciere la subsanación será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de **MINIMA** cuantía, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez